



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- **NÚMERO (60)- SESENTA.** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).-----

---- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal número **00059/2024**, relativo a la apelación interpuesta por el sentenciado y el defensor público, contra la sentencia de doce de julio del dos mil doce, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, en el proceso penal **00287/2010**, instruido en contra de ***** *****, por los delitos de **ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VIA PÚBLICA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**; y-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- **PRIMERO.-** El Juez de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, con fecha doce de julio de dos mil doce, dictó sentencia condenatoria en contra de ***** *****, por los delitos de **ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

"... ----- **R E S U E L V E** -----
---PRIMERO: EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PROBO SU ACCIÓN.- -----
---SEGUNDO:Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de ***** por resultar penalmente responsable en la comisión de los delitos de **ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHICULO**

*ESTACIONADO EN LA VIA PUBLICA Y ASOCIACION DELICTUOSA cometido el primero de los delitos en agravio del C. ***** y el segundo cometido en agravio de la SOCIEDAD. - - - - -*

*---TERCERO: Por los delitos de ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHICULO ESTACIONADO EN LA VIA PUBLICA Y ASOCIACION DELICTUOSA, se le impone al sentenciado ***** la penalidad de CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EN LA EPOCA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS (2010) A RAZÓN DE \$ 54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), lo que nos da la cantidad de \$817.05 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad la anterior que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado y en caso de impago será sustituible por QUINCE DIAS MAS DE PRISION, sanción corporal que deberán de cumplir en el establecimiento que para ello le designe le Ejecutivo del Estado, la cual empezara a contar a partir del día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, fecha que consta en autos ingreso a prisión por la comisión de estos hechos. SANCION INCONMUTABLE.- - - - -*

*---CUARTO: LA REPARACIÓN DEL DAÑO: REPARACIÓN DEL DAÑO: SE CONDENA al sentenciado *****al pago de la reparación del daño, por el delito cometido, sin que se especifique en la presente resolución el monto que habrá de cubrir el ahora sentenciado por dicho concepto a favor del ofendido, ya que no es obstáculo para arribar a la anterior conclusión el hecho de que en autos no se aprecia constancia alguna que permitiera a esta Autoridad Jurisdiccional, cuantificar con exactitud el monto de la reparación del daño, ello no constituye obstáculo para condenar al acusado al pago de tal concepto, pues la parte ofendida podrá acreditarlo en ejecución de sentencia, lo anterior si se toma en cuenta que el artículo 20, Apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual para las víctimas y ofendido de un delito el derecho a la reparación del daño, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito la indemnización de los daños ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima u ofendido como a los de los inculpadados, a fin de que exista un equilibrio e igualdad entre los derechos de las partes intervinientes en el proceso, conciliándolos de una manera ágil para reparar el daño causado por el delito, pues la reparación del daño al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en este y no en otro; sin embargo, su cuantía no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de esta y lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra. Resulta aplicable a lo anterior la tesis jurisprudencial numero 145/2005, sustentad por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la contradicción de tesis 97/2004-PS, aprobada en sesión de fecha veintiséis de octubre del dos mil cinco, que aparece en la pagina principal de Servicio de Internet de ese Alto Tribunal, al tenor literal siguiente. -----

"REPARACION DEL DANO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCION DE ESTA. El articulo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual de las victimas ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquellos garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el constituyente regulo los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los danos y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionado por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la victima a que a los del inculpado conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en este y no en otro; sin embargo, su quantum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de esta por lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la victima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto."-----

--- Por lo que en consecuencia es procedente condenar a la sentenciada al pago de la reparación del daño, dejando a salvo los derechos del ofendido para que en la etapa de ejecución de la pena acredite el monto de la misma. Por lo que una vez que la presente resolución cause ejecutoria, deberá notificarse de manera personal a la parte ofendida, para que si lo estima pertinente y necesario, promueva ante el Tribunal correspondiente en la vía y forma que

corresponda en lo relativo a la EJECUCION DE SENTENCIA, a través del INCIDENTE, respectivo, aportando los medios de prueba idóneos para acreditar la REPARACION DEL DANO, es decir, para que ofrezca los medios de prueba tenientes a determinar la cantidad líquida a que asciende el daño, como consecuencia lógica - jurídica de la sentencia, amen de que si la sujeto pasivo del delito no promueve en tiempo y forma el diverso INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA, a que se contrae el diverso 514 del Código Adjetivo de la Materia en Vigor, le precluye en esta instancia su derecho sobre el particular, quedando expedito el derecho del sentenciado para cumplir con las sanciones y en su caso beneficios otorgados en definitiva, en la inteligencia de que le quedaran a salvo los derechos al ofendido para que los reclame en la vía civil respectiva.-----

---Por lo que hace al delito de ASOCIACION DELICTUOSA, se ABSUELVE al sentenciado ***** del pago de la reparación del daño, toda vez que si bien es cierto que el artículo 89 del código penal en vigor establece, que toda persona responsable de un delito lo es también del daño causado por el mismo y tiene la obligación de repararlo, no menos verdad es que en el presente caso no ha lugar a condenar a los sentenciados por tal concepto, dada su naturaleza del delito de asociación delictuosa, no es de posible reparación.-----

---QUINTO: En los términos del artículo 49 del código Penal Vigente en el Estado, la sanción de prisión impuesta al sentenciado ***** produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico, interventor en quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes. La suspensión comenzara desde que cause firmeza la presente resolución y durara todo el tiempo de la condena, aunque aquella no la declare.-----

---SEXTO: En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado ***** a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente y con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, una vez que cause estado la presente resolución, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado.-----

---SEPTIMO: SÉPTIMO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE: a las partes la presente resolución haciéndoles saber el término de que disponen de CINCO DIAS para interponer el recurso de apelación correspondiente en caso de considerar que la presente resolución les causa algún agravio.-----

---OCTAVO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firmo el Ciudadano LIC. ANDRES ESCAMILLA GONZALEZ Juez de Primera Instancia Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*Acuerdos LIC. ARACELI GUTIERREZ DUEÑES quien autoriza
 y da fe de lo actuado. -----*

----- Doy Fe. -----...”

-- **SEGUNDO.** Contra dicha resolución, el acusado y el defensor público, interpusieron el recurso de apelación, el cual les fue admitido en ambos efectos por el juez de origen.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación, de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, y por tanto se examinará si en la resolución recurrida, se aplicó la ley correcta o inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que exprese la parte apelante, o en defecto o de deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso que lleve a cabo este tribunal, de conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente, cuando el apelante sea el acusado, como en el caso que nos ocupa.-----

---- **SEGUNDO.-** Es de señalarse que el Defensor Público adscrito a esta Sala, contra la sentencia condenatoria de fecha doce de

julio de dos mil doce, que dictó el Juez de origen en contra de ***** ***, por el delito de robo agravado por tratarse de vehículo estacionado en la vía pública y asociación delictuosa, en la audiencia de vista del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, ratificó su escrito de agravios de igual fecha, donde expresó lo siguiente:-----

"...A G R A V I O S

*Con fundamento en el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Tamaulipas, esta Defensa solicita a usted C. Magistrada tome en consideración lo establecido por artículos 288,289, 290 y 291 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado en los que se determina que el Juez o el Tribunal analizará y valorará las pruebas que se hayan rendido de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo también observar las reglas especiales que la Ley fije y es esa tesitura jurídica resolver conforme a Derecho, es de tomarse en consideración que estos dispositivos legales tiene relación con lo que antecede por que Aquo debe justificar motivar, valorizar y fundamentar cada uno de los requisitos indispensables y fundamentales como lo es la existencia de la probabilidad de que el inculpado, ***** ***, cometió o participo en la comisión del ilícito de ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHICULO ESTACIONADO EN LA VIA PUBLICA, que se les imputa, asimismo debe señalar con precisión las circunstancias esenciales y razones particulares o causas impedimentos que yaha tenido en consideración para la emisión de la Sentencia Condenatoria de fecha doce de Julio de dos mil doce, materia de la presente apelación y sobre todo la claridad y existencia de la fundamentación del precepto legal aplicable al caso y en esa tesitura y por ende si existen Violaciones a los Derechos Fundamentales de mis representadas, así como corroborar si obran en autos Pruebas Suficientes e idoneas que establezcan que realmente estas hubiesen cometido el hecho que se les imputa, en mérito de lo anterior solicito a Usted C. Magistrada que previamente a Resolver en definitiva el presente Toca Penal se analice y Valorice debidamente el material probatorio allegado al expediente de origen en cuanto beneficie a mi representado. ***** ***, y en su momento procesal oportuno se ducte resolución conforme a derecho al presente asunto, tomando en cuenta que obra en autos a fojas treinta y cuatro y vuelta dentro de la causa penal 287/2010. Declaracion ante Agencia del Ministerio Público de las de mi representado ***** ***, en la que se observa que niega en todo momento*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

la Autoria de los hechos que se le imputan a sí como desconoce los mismos, así mismo obra fojas 53 y 54 dentro de la causa penal que nos ocupa Declaración Preparatoria del Inculpaado, ***** *****, en la que ratifica su Declaración rendida ante la Agencia Investigadora e insiste en la negativa en todo momento de la autoria de los hechos que se le imputan así como que desconoce los mismos.

De igual manera Pido se tomo en consideración la Suplencia de la Queja. Establecido en el Arituculo 107 fracción II, 5to. Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Tesis que en seguida se transcribe.

Materia(s):Penal

Tesis:1a./J. 40/97

Página:224

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA
APELACIÓN EN MATERIA PENAL.

Por lo expuesto y fundado por la suscritoa, a Usted C. Magistrada de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga en tiempo y forma expresando agravios, a fin de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el Defensor Público y el Sentenciado, ***** *****, en contra de la Sentencia Condenatoria de fehca doce de Julio de dos mil doce, dictada por el C Juez de Primera Instancia Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, en su contra por el delito de ROBO GRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHICULO ESTACIONADO EN LA VÍA PUBLICA, Previstos y Sancionados por los articulos, 170, 399 y 407 Fracción IX del Código Penal Vigente en el Estado, en Agravio de ***** *****,

SEGUNDO. Se tome en consideración lo expuesto y fundado por la suscrita y resuleva con forme a derecho, Salvaguardando en todo momento, los Derechos Fundamentales de quien hoy represento, ***** *****, *****....."

--- **TERCERO.**- Ahora bien, lo expuesto por el Defensor Público Adscrito, en el cual solicita la suplencia de la queja, la cual se tomará en consideración en virtud de ser apelación del sentenciado, esta Alzada, procede a realizar el estudio y análisis de las constancias procesales a efecto de determinar si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos materiales del

ilícito que se le imputa al acusado, además de la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta con estricta aplicación a lo que dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que textualmente dispone:-----

"Artículo 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño."-----

---- **CUARTO.**- Los agravios expresados por el Defensor Público resultan inoperantes, ya que de autos se desprende debidamente acreditado el tipo penal que nos ocupa, así como la plena responsabilidad del inculpado en la comisión de este ilícito; además, que esta Sala Unitaria en Materia Penal, no advierte alguno que hacer valer de manera oficiosa en favor del acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, arriba transcrito, motivo por el cual, lo procedente es confirmar la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

---- **QUINTO.** Por razón de método se dará inicio al estudio del primer delito al que se le imputa a ***** *****, es el de **Robo agravado por tratarse de vehículo estacionado en la vía pública**, previsto por el artículos 399 en relación con el 407 fracción IX del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente, los cuales literalmente señalan:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

"Artículo 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena."-----

"Artículo 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: IX. Cuando el objeto de apoderamiento sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública o lugar destinado para su guarda o reparación..."-----

---- De lo que se desprende que los elementos integradores del ilícito son:-----

---- **a).** Una acción de apoderamiento.-----

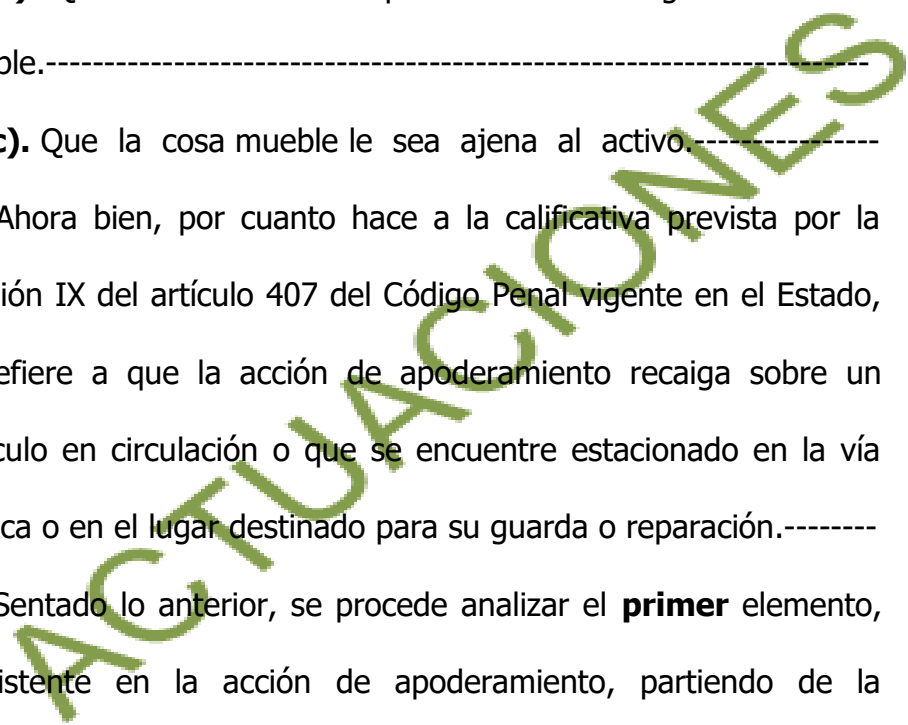
---- **b).** Que dicha acción de apoderamiento recaiga sobre cosa mueble.-----

---- **c).** Que la cosa mueble le sea ajena al activo.-----

---- Ahora bien, por cuanto hace a la calificativa prevista por la fracción IX del artículo 407 del Código Penal vigente en el Estado, se refiere a que la acción de apoderamiento recaiga sobre un vehículo en circulación o que se encuentre estacionado en la vía pública o en el lugar destinado para su guarda o reparación.-----

---- Sentado lo anterior, se procede analizar el **primer** elemento, consistente en la acción de apoderamiento, partiendo de la denuncia presentada por *****
ante el Agente del Misterio Público el día uno de octubre del dos mil diez y que textualmente dice:-----

"... Que yo soy propietario de una camioneta marca Chevrolet modelo mil novecientos setenta y dos de color rojo la cual acredito con la tarjeta de circulación quiero manifestar que es de mi propiedad pero todavía no hago el cambio de propietario, sigo manifestando que el día de ayer como a las doce del día deje la camioneta estacionada enfrente del domicilio de mis suegro ya que sea camioneta no la uso y me aviso mi suegro que si yo me había llevado la camioneta ya que no estaba estacionada en donde la había dejado a lo que le dije que no que yo no me la había llevado y me fui a la colonia de mi suegro a la paraíso en donde me



di cuenta de que la camioneta no se encontraba por lo que solicito que se investiguen los hechos..."-----

---- Declaración que al ser emitida por el afectado directo es que cuentan con valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la cual se pone de manifiesto se desplegó una acción por parte del activo, la cual consistió en el apoderamiento de un bien mueble.---

---- Tiene aplicación a lo anterior la tesis de Jurisprudencia 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor y rubro:-----

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."*-----

---- Lo que se apoya en el parte informativo, de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, *****;
***** y *****,
donde exponen lo siguiente:-----

*"... Avocados a las presentes indagatorias mismas que se desprenden de las investigaciones que se llevaron a a cabo en fecha 08 de Noviembre del presente año donde se obtuvo la identificación, presentación y detención de *****

***** , ***** ***** ***** ,
personas que se dedicaban al robo de autos estacionados los cuales desmantelaban para posteriormente venderlos como chatarra y el encargado de remolcarlos es identificado como ***** , por lo que una vez presentes en estas oficinas, se le cuestiono a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** con relación a una camioneta
Marca Chevrolet Puck-up, de modelo 1972, de color roja
respondiendo esta persona que efectivamente el y dos
amigos de nombres *****
robado de la colonia paraíso, en horas de la madrugada
misma que remolcaron con una camioneta marca Chevrolet
modelo 1986 de color negro, sin placas de su propiedad
hasta su domicilio ubicado calle *****en
esta ciudad, que es lugar que utilizan para desmantelar
carros y posteriormente venderlos en las compras de fierro
viejo en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; continua
manifestando que las personas que le ayudaron a
desmantelar dicha camioneta fueron
***** (a) "el trompas" y
una vez desmantelada le pagaron la cantidad de \$4,500.00,
de los cuales pago \$400.00 a sus ayudantes, en el acto nos
hace mención que lo único que quedo de la citada
camioneta es el vidrio trasero el cual se encuentra en el
lugar donde los desmantela, en el mismo acto nos
entrevistamos con *****
quien nos manifiesta nos dijo tener 36 años de edad, de estado civil
unión libre, originario del estado de San Luis Potosí, con
domicilio actual en calle *****
de esta ciudad, continua manifestándonos que le ayuda a
desmantelar los vehículos al esposo de su hija de nombre
***** y que hace aproximadamente un
mes había desmantelado una camioneta chevrolet, de color
rojo, en compañía de ***** (a) "el
trompas", y que ***** les había pagado la cantidad
de \$400 pesos. En continuación los suscritos nos
entrevistamos con *****
quien nos manifiesta que él le ayuda a desmantelar
vehículos a ***** y que la camioneta
que nos ocupa la desmantelo en compañía del suegro de
este de nombre ***** y que les había
pagado la cantidad de \$400 pesos..."-----

---- Parte informativo que fue ratificado por sus emisores en fecha
diez de noviembre del dos mil diez, ante el agente del Ministerio
Público, sin agregar más datos que los proporcionados en su
informe, al cual se le otorgó valor probatorio indiciario en términos
del artículo 300 en relación con el 305 del Código de
Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas del cual se
establece que el día ocho de noviembre del dos mil diez, posterior
a la detención de ***** , ***** ,

***** , ***** ,
 ***** y ***** , personas
 que se dedicaban al robo de autos estacionados, para
 desmantelarlos y después venderlos, quienes los remolcaban es
 ***** , quien al ser cuestionado por una
 camioneta Marca Chevrolet Puck-up, de modelo 1972, de color
 roja, mencionó que junto con sus dos amigos ***** ,
 se la habían robado de la colonia ***** , que utilizaron una
 camioneta marca Chevrolet modelo 1986 de color negro, sin placas
 de su propiedad para remolcar la camioneta a su domicilio
 ubicado calle ***** ,
 que ***** y ***** , alias "el
 trompas" ayudaron con el desmantelamiento del vehículo, que lo
 único que quedó de la citada camioneta es el vidrio trasero,
 posteriormente se entrevistaron con ***** ,
 quien manifestó que le ayuda a desmantelar los vehículos al
 esposo de su hija de nombre ***** y que
 hace aproximadamente un mes había desmantelado una
 camioneta chevrolet, de color rojo, en compañía de
 ***** , alias "el trompas", y que
 ***** les había pagado la cantidad de cuatrocientos
 pesos. Después se entrevistaron con ***** ,
 quien manifestó que le ayuda a desmantelar vehículos a
 ***** , y que la camioneta que nos ocupa la
 desmanteló en compañía del suegro de este de nombre
 ***** .-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- Aunado a la declaración de *****
quien ante el Agente del Ministerio Público, el nueve de noviembre
del dos mil diez, aceptó lo siguiente:-----

*"...Que tengo un mes aproximadamente de trabajar con el señor
***** en la cual desconozco sus apellidos y quien vive en
la colonia el ***** y de la cual mi trabajo es dismantelar carros
y quiero manifestar de que me robe ocho carros juntamente con
*****, *****
*****, ***** y *****
***** ***** y yo ya que el ***** era
quien se bajaba y prendía los carros y el se los llevaba para la
colonia que esta atrás de los terrenos de la feria y ahí los
dismantelábamos y casa caro que dismantelábamos me daban
cuatrocientos pesos por cada uno ..."*-----

---- Deposición que reúne los requisitos del artículo 304 del Código
de Procedimientos Penales en vigor, puesto que nos encontramos
en presencia de persona con edad y criterio suficiente para juzgar
el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo sus
declaraciones claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencias
sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales,
lo que nos lleva a considerarlas personas probas e imparciales,
además de independientes en sus posiciones, pues sus
antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo
contrario, conociendo los hechos por medio de la aplicación de sus
sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, y sin que
conste hayan sido obligadas por la fuerza o miedo, ni hallan
obrado con engaño, error o soborno, y por tanto adquieren valor
de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del
Código de Procedimientos Penales en vigor, deposiciones de las
cuales se advierte, que hace aproximadamente un mes que
trabaja con ***** quien vive en la colonia el *****,

que su trabajo era desmantelar carros, que se robó ocho carros, junto con ***** , ***** , ***** , ***** y ***** ***** , que el ***** era quien se bajaba y prendía los carros y el se los llevaba para la colonia que esta atrás de los terrenos de la feria y ahí los desmantelaban.-----

---- Lo que se corrobora con la declaración de ***** , quien el nueve de noviembre del dos mil diez, manifestó que:-----

*"... Que si es cierto en relación a los hechos del informe rendido por la policía Ministerial ya que yo me dedico a comprar carros chatarra y de la cual los demantelo en compañía de ***** , y el ***** y quien se roba los carros es ***** , y si es cierto de que nos robamos la camioneta Chevrolet de color rojo de la colonia ***** de la cual desmantelamos y los que me ayudan a desmantelarla son ***** y ***** y les pago la cantidad de cuatrocientos pesos por cada una y de la cual las vendemos en recuperadora Omega en esta ciudad de Reynosa Tamaulipas, y de la cual ***** y ***** también son compradores de carros y los venden..."-----*

---- Deposition que reúne los requisitos del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, puesto que nos encontramos en presencia de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo sus declaraciones claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, lo que nos lleva a considerarlas personas probas e imparciales, además de independientes en sus posiciones, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo

del mismo, expuesta el once de noviembre del dos mil diez, donde manifiesta que:-----

*"...Ratificarla en todas y cada una de sus partes reconociendo como suya la firma que aparece en dicha diligencia; siendo todo lo que tengo que manifestar SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE ANIFESTAR.- ACTO SEGUIDO SE LE DA EL USO DE LA VOZ a la fiscal adscrita LIC. CRISTINA GONZALEZ ONTIVEROS, QUIEN MANIFIESTA: QUE DESEA INTERROGAR PREVIA CALIFICACIÓN DE ESTE Juzgado P.1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE Y EN CASO AFIRMATIVO QUE LO MENCIONE, EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE MENCIONA EN SU DECLARACIÓN COMO *****.- LEGAL CONTESTO. *****. P.2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE LA ubicación DEL LUGAR EN QUE SEGÚN SU DICHO MENCIONA COMO QUE ***** TIENE SU DESHUESADERO MAS ADELANTE, EN CASO AFIRMATIVO QU ELO SEÑALE.- LEGAL. CONTESTO.- DEL DOMICILIO NO, PERO SI SE MAS O MENOS A QUE ALTURA. P.3.- EN RELACIÓN A LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE MENCIONE A QUE ALTURA SE ENCUENTRA DICHO DESHUESADERO. LEGAL. CONTESTO.- POR LA CALLE ***** SUR MAS O MENOS ENTRE EL****, MAS O MENOS, NO SE MUY BIEN EL DOMICILIO. P.4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE SI ALGUNA OTRA PERSONA APARTE DE LA QUE MENCIONA EN SU DECLARACIÓN COMO ***** SE ENCARGABA DE DESMANTELAR LOS VEHÍCULOS, EN CASO AFIRMATIVO QUE LO MENCIONE. LEGAL. CONTESTO. QUE ANTES DE QUE ME OCUPARA A MI TENIAN A OTRO CHAVAO, PERO NO SE. MANIFIESTA EL FISCAL RESERVARSE EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR. ACTO SEGUIDO SE LE DA EL USO DE LA VOZ EL LIC. VALENTIN CARDONA CALVILLO, DEFENSOR OFICIAL Y QUIEN MANIFEISTA:- QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DEL, TÉRMINO CONSTITUCIONAL FIN DE OFRECER DIVERSAS PROBANZAS POR ESCRITO SOBRE LA INOCENCIA DE MI DEFENDIDO, DENTRO DEL PROCESO,..."-----*

---- Declaración que es realizada por persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo sus declaraciones claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, lo que nos lleva a considerarlas personas probas e imparciales, además de independientes en sus posiciones, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por medio de la aplicación de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

otros, y sin que conste hayan sido obligadas por la fuerza o miedo, ni hallan obrado con engaño, error o soborno, y por tanto adquieren valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304 en relación con el 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, deposiciones de las cuales se advierte, que el declarante trabaja con ***** aproximadamente un mes o mas, que le pagaba la cantidad de doscientos pesos por cada carro que le ayudaba a desmantelar ya que tengo de trabajar con el un mes o un poquito mas, que el declarante en compañía de ***** desmantelaban y que ***** era quien se los robaba que solo le avisaba que ya tenía un carro que había comprado, para que éste fuera para ayudarlo y el señor ***** tiene su desguesadero mas adelante, por la calle ***** sur mas o menos entre el *** más o menos, ya que el también compra carros usados y los venden, que el solamente iba con ***** cuando tenía algún carro para desmantelarlo, y que antes de el le ayudaba otro chavo.-----

---- Las anteriores declaraciones señalan al acusado como participe de los hechos de estudio.-----

---- Para lo cuál se cita la tesis emitida por la Primera Sala de la S.C.J.N., proveniente de la sexta época publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LXXIV, Segunda Parte, página 16, que contiene rubro y contenido siguiente:-----

"..COACUSADO, VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACION DEL. La declaración imputativa del coacusado constituye un indicio digno de tomarse en consideración, si al hacerla, no trata de eludir su propia responsabilidad...."-----

---- En ese orden de ideas, y en base a los razonamiento y medios de convicción antes precisados, es que se tiene por acreditada la acción del apoderamiento desplegada por el activo, misma que recayó en un vehículo que el pasivo tenía en su esfera de dominio.

---- De igual forma se encuentra demostrado el **segundo** elemento, en virtud que el bien sobre el cual recayó la acción delictiva tiene la característica de ser mueble, al desprenderse de la denuncia presentada por *****
 ante el Agente del Ministerio Público el uno de octubre de dos mil diez, la cual fue reproducida y valorada en líneas precedentes, y en la que refiere que es propietario de una camioneta Chevrolet modelo mil novecientos setenta y dos de color rojo, pero que el día treinta de septiembre del año dos mil diez, le habló su suegro para decirle que la camioneta que tenía estacionada frente a su casa ya no se encontraba.-----

---- Así mismo, se desprende la Fe de Ministerial de Objetos, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, el día nueve de noviembre de dos mil diez, dando fe de tener a la vista:-

"...UN VIDRIO DE APROXIMADAMENTE UN MERO CON VEINTE CENTIMETROS DE LARGO POR VEINTE CENTIMETROS DE ANCHO LA CUAL PRESENTA VARIAS CALCAMONIAS DE DIFERENTES MODELOS..."-----

---- Diligencia que es valorada de manera plena de acuerdo a lo previsto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- Constancias probatorias de las cuales se pone en evidencia que dada la naturaleza del objeto sobre el cual recayó la acción de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

apoderamiento, siendo éste un vehículo de fuerza motriz, se trata de un bien mueble, configurándose así el segundo de los elementos del ilícito en comento.-----

---- De igual forma se encuentra acreditado el **tercer** elemento, ya que el objeto sobre el cual recayó la actividad delictiva, le es ajeno al acusado, al manifestar el ofendido *****
 en su denuncia por comparecencia ante el Agente del Ministerio Público, en fecha diez de octubre de dos mil diez, la cual ya fue valorada y plasmada con anterioridad, y de la que se obtiene afirma ser propietario de un vehículo marca Chevrolet modelo mil novecientos setenta y dos de color rojo, acreditando su propiedad con tarjeta de circulación de una camioneta marca Chevrolet Pickup, placas *****, número de serie *****
 así como el título del vehículo, a nombre de *****
 ya que menciona que aun no hace el cambio de propietario; cotejados ante la misma agencia de Ministerio Público, probanzas que cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo de 296 del Código de Procedimientos Penales.-----

----- Concretizándose de esta manera la totalidad de los elementos, como lo es, que el objeto sobre el cual recayó el apoderamiento, le es ajeno al acusado.-----

---- Por lo anteriormente analizado se concluye que ha quedado plenamente acreditado en autos el tipo penal del delito de robo, previsto por el artículo 399 del Código Penal, de conformidad con

el precepto legal 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

---- Ahora bien, por lo que respecta a agravante previsto en el artículo 407, fracción IX d del Código Penal vigente en el Estado, el cual refiere a que la acción de apoderamiento recaiga sobre un vehículo en circulación o que se encuentre estacionado en la vía pública o en el lugar destinado para su guarda o reparación.----

---- Lo anterior quedó justificado con la denuncia presentada por *****
*****, la cual fue transcrita y valorada en líneas precedentes y de la que se obtuvo que el uno de octubre del dos mil diez, el declarante manifestó ante el Agente del Ministerio Público, que el treinta de septiembre del dos mil diez dejó estacionada frente a la casa de su suegro, una camioneta Chevrolet Pickup, placas *****, número de serie *****
*****, propiedad del declarante, y que su suegro le llamó por teléfono para preguntarle si se había llevado la camioneta, ya que no se encontraba estacionada donde la había dejado.-----

---- Con el parte informativo expuesto por los Agentes de la Policía Ministerial ***** y *****
que el día ocho de noviembre del dos mil diez, que después de la detención de *****
*****,
*****,
*****, ***** y *****
*****, quienes se dedicaban al robo de autos estacionados, para desmantelarlos y después venderlos, que quien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

los remolcaba era ***** , quien al ser cuestionado por una camioneta Marca Chevrolet Puck-up, de modelo 1972, de color roja, mencionó que junto con sus dos amigos ***** , se la habían robado de la colonia ***** , que utilizaron una camioneta de su propiedad, marca Chevrolet, modelo 1986 de color negro sin placas, para remolcar la camioneta a su domicilio ubicado calle ***** , que ***** y ***** , alias "el trompas" ayudaron con el desmantelamiento del vehículo, que lo único que quedo de la citada camioneta es el vidrio trasero, posteriormente se entrevistaron con ***** , quien manifestó que le ayuda a desmantelar los vehículos al esposo de su hija de nombre ***** y que hace aproximadamente un mes había desmantelado una camioneta Chevrolet, de color rojo, en compañía de ***** , alias "el trompas", y que ***** les había pagado la cantidad de cuatrocientos pesos. Después se entrevistaron con ***** , quien manifestó que le ayuda a desmantelar vehículos a ***** , que la camioneta que fue enajenada al denunciante, la desmantelo en compañía de ***** .

---- Así como con la declaración por parte de ***** , la misma que ya fue transcrita y valorada en precedentes y de la que se obtiene que el nueve de noviembre del dos mil diez, expresó ante el Agente del Ministerio

Público que hace aproximadamente un mes que trabaja con ***** quien vive en la colonia el ***** , que su trabajo era desmantelar carros, que se robo ocho carros, junto con ***** , ***** , ***** , ***** y ***** ***** , que el ***** era quien se bajaba y prendía los carros y el se los llevaba para la colonia que esta atrás de los terrenos de la feria y ahí los desmantelaban.-----

---- De igual modo con la declaración de ***** , del día nueve de noviembre del dos mil diez, la misma que ya fue transcrita y valorada con antelación y de la que se obtiene que el declarante se dedica a comprar carros chatarra para desmantelarlos en compañía de ***** , ***** , y el ***** , que el último en mención era quien se robaba los carros, que se robaron la camioneta Chevrolet de color rojo de la colonia ***** la cual desmantelaron ***** y ***** y les paga la cantidad de cuatrocientos pesos por cada una y la venden en recuperadora Omega de Reynosa Tamaulipas, que ***** y ***** también son compradores de carros y los venden.-----

---- Del mismo modo, obra la declaración de ***** , la cual ya fue transcrita y valorada, por lo que por economía procesal, en resumen se advierte que el nueve de noviembre del dos mil diez el declarante mencionó trabajar con ***** aproximadamente desde



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

hace un mes o mas, que le pagaba la cantidad de doscientos pesos por cada carro que le ayudaba a dismantelar, que el declarante en compañía de ***** dismantelaban los vehículos y que ***** era quien se los robaba que solo le avisaba que ya tenia un carro que había comprado, para que éste fuera para ayudarlo y el señor ***** tiene su deshuesadero mas adelante, por la calle ***** sur mas o menos entre el *** más o menos, ya que el también compra carros usados y los venden, que el solamente iba con ***** cuando tenía algún carro para dismantelarlo, y que antes de el le ayudaba otro chavo.-----

---- Así como la Fe de Ministerial de Objetos, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, el día nueve de noviembre de dos mil diez, la que fue transcrita y valorada con anterioridad y de la que se obtuvo que da fe de tener a la vista un vidrio de aproximadamente un metro con veinte centímetros de largo por veinte centímetros de ancho con varias calcomanias de diferentes modelos.-----

---- En ese orden de ideas, se pone al manifiesto que del material probatorio señalado con antelación, y atendiendo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, nos llevan a la convicción de que el treinta de septiembre del dos mil diez, el acusado en compañía de los coacusados, enajenaron una camioneta color rojo, marca Chevrolet Pickup, placas *****, número de serie *****, que se encontraba estacionada enfrente de la casa del suegro del declarante, ubicada en la

colonia *****, en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas; el sujeto activo ejecutó una acción de apoderamiento del vehículo antes mencionando, el cual extrajo de la esfera de dominio del pasivo, lesionando así el bien jurídico protegido por la norma y que es el patrimonio de las personas.-----

---- Con lo anteriormente expuesto queda demostrado el agravante previsto en el artículo 407, fracción IX, que dicho apoderamiento se aun vehículo estacionado en la vía pública o lugar destinado para su guarda o reparación.-----

---- Pasaremos al estudio con lo concerniente a delito de Asociación delictuosa, del cual fue acusado ***** *****, el cual se encuentra previsto en el artículo 170 del Código Penal Vigente, en la época de los hechos que a la letra menciona lo siguiente:-----

"Artículo 170.- Que se impondrá sanción de seis meses a seis años de prisión y multa de quince a ochenta días de salario, al que forma parte de una asociación o banda de tres o mas personas organizadas para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación. En caso de haberse cometido otro delito se aplicaran las reglas del concurso..."-----

---- Definición de la cual se derivan los siguientes elementos:-----

1.- La acción de formar parte de una asociación de tres o mas personas por el solo hecho de formar parte de la misma y;-----

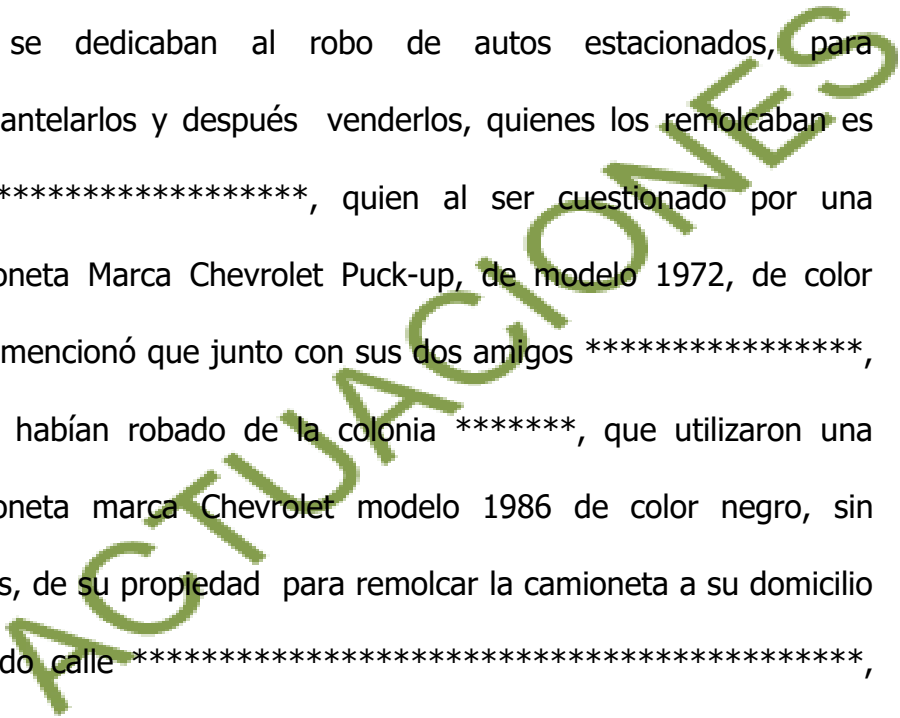
2.- Que se encuentren organizadas teniendo como fin delinquir.----

---- Sentado lo anterior, se procede analizar el **primer elemento**, consistente en la acción de formar parte de una asociación de tres o mas personas por el solo hecho de formar parte de la misma, iniciando con el parte informativo expuesto por los Agentes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Ministeriales ***** y *****,
de fecha nueve de noviembre del dos mil diez, la cual fue
ratificada por sus emisores el diez de noviembre del dos mil diez,
la misma que ya fue transcrita y valorada en líneas precedentes y
de la que se obtiene que que el día ocho de noviembre del dos mil
diez, posterior a la detención de *****,
*****, *****, *****,
***** y ***** *****, personas
que se dedicaban al robo de autos estacionados, para
desmantelarlos y después venderlos, quienes los remolcaban es
*****, quien al ser cuestionado por una
camioneta Marca Chevrolet Puck-up, de modelo 1972, de color
roja, mencionó que junto con sus dos amigos *****,
se la habían robado de la colonia ***** , que utilizaron una
camioneta marca Chevrolet modelo 1986 de color negro, sin
placas, de su propiedad para remolcar la camioneta a su domicilio
ubicado calle ***** ,
que ***** y ***** ,
alias***** ayudaron con el desmantelamiento del
vehículo, que lo único que quedo de la citada camioneta es el
vidrio trasero, posteriormente se entrevistaron con
***** , quien manifestó que le ayuda a
desmantelar los vehículos al esposo de su hija de nombre
***** y que hace aproximadamente un mes
había desmantelado una camioneta Chevrolet, de color rojo, en
compañía de ***** , alias***** ,



y que ***** les había pagado la cantidad de cuatrocientos pesos. Después se entrevistaron con ***** , quien manifestó que le ayuda a desmantelar vehículos a ***** , y que la camioneta que nos ocupa la desmanteló en compañía del suegro de este de nombre *****.-----

--- Así mismo con la declaración por comparecencia por parte de ***** , de fecha nueve de noviembre del dos mil diez, ante el Agente del Ministerio Público, la cual fue transcrita y valorada en líneas precedentes, de la que se obtiene menciona el declarante que hace aproximadamente un mes que trabaja con ***** quien vive en la colonia el ***** , desmantelando carros, que se robo ocho carros, junto con ***** , ***** , ***** , ***** y ***** ***** , y que el último en mención era quien se bajaba y prendía los carros y el se los llevaba para la colonia que esta atrás de los terrenos de la feria y ahí los desmantelaban.-----

---- Lo que se entrelaza con la declaración presentada ante el Agente del Ministerio Público por parte de ***** , quien el nueve de noviembre del dos mil diez, la que fue transcrita y valorada con anticipación, donde el sujeto activo manifestó que se dedica a comprar carros chatarra para desmantelarlos en compañía de ***** , ***** , y el ***** , que el ultimo en nombrar es quien se robaba los carros, que si se robaron la camioneta Chevrolet de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

color rojo de la colonia ***** la cual desmantelaron
 ***** y ***** y les paga la cantidad de
 cuatrocientos pesos por cada una y la venden en recuperadora
 Omega de Reynosa Tamaulipas, que ***** y *****
 también son compradores de carros y los venden.-----

---- Lo que se corrobora con la declaración de
 *****, de fecha nueve de noviembre del dos
 mil diez, la cual ya fue expuesta y valorada en antecedentes, de la
 que en resumen se obtiene que el declarante trabaja con
 ***** aproximadamente un mes o mas, que
 le pagaba la cantidad de doscientos pesos por cada carro que le
 ayudaba a desmantelar, que lo hacia en compañía de
 ***** desmantelaban y que ***** era quien
 se los robaba que solo le avisaba que ya tenia un carro que había
 comprado, para que éste fuera para ayudarlo y el señor *****
 tiene su deshuesadero mas adelante, por la calle ***** sur
 mas o menos entre el *** más o menos, ya que el también
 compra carros usados y los venden, que el solamente iba con
 ***** cuando tenía algún carro para desmantelarlo, y que antes
 de el le ayudaba otro chavo.-----

---- Las anteriores declaraciones son aptas para acreditar el primer
 elemento consistente en que el acusado formaba parte de una
 asociación de tres o mas personas.-----

---- Por lo que respecta al **segundo elemento**, y es que las
 personas se encuentren organizadas con el fin de delinquir, este
 quedo demostrado, con el parte informativo de fecha nueve de

noviembre del dos mil diez, expuesto por los Agentes Ministeriales
 ***** y ***** ,
 el cual fue ratificada por sus emisores el diez de noviembre del dos
 mil diez, así como con la declaración de
 ***** , ***** y
 ***** , todas ellas expuestas ante el Agente
 del Ministerio Público el nueve de noviembre del dos mil diez,
 exposiciones que por economía procesal no serán trascritas ya que
 ya fueron reproducidas y valoradas en el presente sumario, de las
 cuales quedó penalmente demostrado que se encontraban
 organizados para delinquir, ya que *****
 mencionó que se robó ocho carros en conjunto con
 ***** , ***** ,
 ***** , ***** y *****
 ***** ***** , corroborado por ***** quien
 menciona que se dedica a comprar carros chatarra y que
 desmantela conjuntamente con ***** ,
 ***** y El ***** y que
 el ultimo en mención era quien se los robaba y que en efecto la
 camioneta Chevrolet rojo se la robaron de la Colonia ***** y
 que desmantelaron conjuntamente ***** y
 ***** , además que ***** y ***** también
 son compradores de carros, entrelazándose por lo mencionado por
 ***** , quien trabaja con
 ***** , que le pagaba la cantidad de
 doscientos pesos por cada carro que le ayudaba a desmantelar,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

que lo hacia en compañía de *****
 desmantelaban y que ***** era quien se los robaba, que el
 señor ***** también compra carros usados y los venden.-----

--- Los anteriores elementos son prueba de que el acusado en
 compañía de los coacusados se organizaban con la finalidad de
 delinquir.-----

---- Por lo anteriormente analizado se concluye que ha quedado
 plenamente acreditado en autos el tipo penal del delito de
 asociación delictuosa, previsto por el artículo 170 del Código Penal
 para el Estado de Tamaulipas, Vigente en la época de los hechos,
 de conformidad con el precepto legal 158 del Código de
 Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor.----

---- **SEXTO.** Ahora bien, por lo que respecta a la plena
 responsabilidad penal del acusado ***** ***** ***** , ésta se
 encuentra debidamente acreditada en los términos del Artículo 39,
 fracción I, del Código Penal en vigor, toda vez que el acusado a
 título de autor material y directo, ejecutó una acción dolosa, ya
 que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, y tuvo la
 autoría material del ilícito que se estudia, es decir, tomó parte
 directa en la comisión de tal conducta típica, antijurídica y
 culpable, habida cuenta que nos conducen a la convicción respecto
 a que fue dicha persona, quien por medio de la actividad corporal,
 dotada de dolo, ejecutó una acción ilícita, al apoderarse de un
 vehículo marca Chevrolet Pickup, placas ***** , número de serie
 ***** , color rojo, el mismo que se encontraba
 estacionado, lesionando de esta forma el bien jurídico protegido

por la norma, y que es el patrimonio de las personas, lo cual se encuentra acreditado en autos con la denuncia presentada por ***** , en donde señala que el treinta de septiembre del dos mil diez, el denunciante fue desposeído de su camioneta Chevrolet Pickup, placas ***** , número de serie ***** , color rojo.-----

---- Apoderamiento del bien mueble que se llevo a cabo bajo las circunstancias señaladas por ***** , al rendir su declaración testimonial ante Agente del Ministerio Público Investigador, en fecha uno de octubre de dos mil diez, donde en esencia manifestó que dejó estacionada frente la casa de su suegro una camioneta de su propiedad marca Chevrolet Pickup, placas ***** , número de serie ***** , color rojo, pero que el treinta de septiembre del dos mil diez fue despojado de esta, ya que su suegro le llamo para preguntarle si el se había llevado la camioneta, puesto que no se encontraba estacionada en el lugar donde la había dejado.-----

---- Lo que se corrobora con el parte informativo de fecha nueve de noviembre del dos mil diez, rendido por los Agentes de la Policía Ministerial ***** y ***** , mencionando que posterior a la detención de ***** , ***** , ***** , ***** y ***** ***** , quienes se dedicaban al robo de autos estacionados, para desmantelarlos y después venderlos, que quien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

los remolcaba era ***** , quien al ser cuestionado por una camioneta Marca Chevrolet Puck-up, de modelo 1972, de color roja, mencionó que junto con sus dos amigos ***** , se la habían robado de la Colonia ***** , que utilizaron una camioneta de su propiedad, marca Chevrolet, modelo 1986 de color negro sin placas, para remolcar la camioneta a su domicilio ubicado calle ***** , que ***** y ***** , alias***** ayudaron con el desmantelamiento del vehículo, que lo único que quedo de la citada camioneta es el vidrio trasero, posteriormente se entrevistaron con ***** , quien manifestó que le ayuda a desmantelar los vehículos al esposo de su hija de nombre ***** y que hace aproximadamente un mes había desmantelado una camioneta Chevrolet, de color rojo, en compañía de ***** , alias***** , y que ***** les había pagado la cantidad de cuatrocientos pesos. Después se entrevistaron con ***** , quien manifestó que le ayuda a desmantelar vehículos a ***** , que la camioneta que fue enajenada al denunciante, la desmantelo en compañía de ***** .-----

---- Lo que se enlaza con la declaración del coacusado ***** , la misma que ya fue transcrita y valorada en precedentes y de la que se obtiene que el nueve de noviembre del dos mil diez, expresó ante el Agente del Ministerio

Público que hace aproximadamente un mes que trabaja con
 ***** quien vive en la colonia el *****, que su trabajo
 era dismantelar carros, que se robo ocho carros, junto con
 *****,
 *****,
 *****, y *****
 ***** *****, que el ***** era quien se bajaba y
 prendía los carros y el se los llevaba para la colonia que esta atrás
 de los terrenos de la feria y ahí los dismantelaban.-----

---- Consolidando dicha versión con la declaración de
 *****, del día nueve de noviembre del dos
 mil diez, la misma que ya fue transcrita y valorada con antelación y
 de la que se obtiene que el declarante se dedica a comprar carros
 chatarra para dismantelarlos en compañía de *****,
 *****, y el ***** *****, que el
 último en mención era quien se robaba los carros, que se robaron
 la camioneta Chevrolet de color rojo de la Colonia ***** la cual
 dismantelaron ***** y ***** y les paga la
 cantidad de cuatrocientos pesos por cada una y la venden en
 recuperadora Omega de Reynosa Tamaulipas, que *****
 y ***** también son compradores de carros y los venden.-----

---- Así mismo, obra la declaración de *****,
 la cual ya fue transcrita y valorada, por lo que por economía
 procesal, en resumen se advierte que el nueve de noviembre del
 dos mil diez el declarante mencionó trabajar con
 ***** aproximadamente desde hace un mes
 o mas, que le pagaba la cantidad de doscientos pesos por cada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

carro que le ayudaba a dismantelar, que el declarante en compañía de ***** dismantelaban los vehículos y que ***** era quien se los robaba que solo le avisaba que ya tenía un carro que había comprado, para que éste fuera para ayudarlo y el señor ***** tiene su deshuesadero mas adelante, por la calle ***** sur mas o menos entre el *** más o menos, ya que el también compra carros usados y los venden, que el solamente iba con ***** cuando tenía algún carro para dismantelarlo, y que antes de el le ayudaba otro chavo.-----

---- Corroborándose con la Fe de Ministerial de Objetos, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, el día nueve de noviembre de dos mil diez, la que fue transcrita y valorada con anterioridad y de la que se obtuvo que da fe de tener a la vista un vidrio de aproximadamente un metro con veinte centímetros de largo por veinte centímetros de ancho con varias calcomanias de diferentes modelos.-----

---- No pasa inadvertido que obra en autos la declaración del acusado quien el nueve de noviembre del dos mil diez, ante el Agente del Ministerio Público expuso lo siguiente:-----

*"...que efectivamente conozco a ***** y ***** ya que ellos iban en donde yo trabajo ya que tengo a mi encargo un lavado de carros en la ***** y ahí conocí al ***** ya que fue a lavar el carro ya que no se a que se dedican ellos por lo que desconozco completamente los hechos de los cuales se me acusa..."-----*

---- Exposición del acusado que es ratificada en vías de preparatoria el treinta de octubre del dos mil catorce, de la que se

obtiene lo siguiente:-----

*"...que la ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que aparece en dicha diligencia y que no se ha que se dedican ellos, nada más los conocí por que iban a lavar el carro, que nunca había platicado con ellos, que es todo lo que tengo que tiene manifiesta.- acto seguido se le da el uso de la voz a la Fiscal Adscrita Lic. Cristina González Ontiveros, quien manifiesta: que desea interrogar previa calificación. P.1.- que diga desde cuando conoce a ***** y *****.- Legal Contestó. Que nada mas fueron dos veces, que hace como tres semanas de eso, que fueron a lavar una camioneta. Siendo todo lo que tengo de manifestar..." --*

---- Declaraciones que son valoradas por lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, manifestaciones de las que refiere conoce a ***** y ***** , ya que iban al lavado de donde el declarante es encargado y que ahí conoció a ***** por que llevó a lavar un carro. Que hace como tres semanas ***** y ***** , llevaron al lavado a lavar una camioneta.-----

---- Ahora bien, aun y cuando el activo niega la autoría de los hechos, se encuentran las imputaciones directas de los coacusados ***** , ***** y ***** , donde aseguran que el acusado participaba en el robo de vehículos estacionados, para posteriormente desmantelarlos y vender las partes de los mismos, además que su dicho no se encuentra corroborado con otro medio de prueba.-----

---- Para lo cual se cita la Jurisprudencia emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXII, Julio de 2005, página 1105,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

proveniente de la Novena Época, Tesis: V.4o. J/3, cuyo rubro y contenido es el siguiente:-----

INculpado. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos [14, párrafo segundo](#), [16, párrafo primero](#), [19, párrafo primero](#), [21, párrafo primero](#) y [102, apartado A, párrafo segundo](#), de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculcado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.-----

---- Siendo los elementos probatorios anteriormente expuestos suficientes a efecto de acreditar que el acusado fue quién de manera personal ejecutó directamente una acción de apoderamiento ilícito, la cual recayó sobre un vehículo estacionado, lesionando con ello el bien jurídicamente protegido por la ley, y que en el presente caso se trata del patrimonio de las personas, quedando con ello acreditada la plena responsabilidad penal del ahora sentenciado en la comisión del delito de robo de vehículo, previsto en el artículo 399 en relación con el 407 fracción IX del Código Penal en vigor para el Estado de Tamaulipas.-----

---- No obstante que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en

su favor, o haya obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.-----

---- Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se acredita que presente causa de discapacidad intelectual, o por padecer una discapacidad auditiva y del habla carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error, o estado de necesidad conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento, no obstante lo hizo en forma deliberada por lo tanto no exime de responsabilidad pues para que suceda lo contrario es necesario dicho estado se haya alcanzado accidental o involuntariamente.-----

---- **SÉPTIMO.** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena impuesta al acusado ***** por el Juez de origen, ubicándolo en un grado de culpabilidad mínima.-----

---- Sírvase como sustento tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, con Número de Registro: 224818;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio-Diciembre de 1990, Tesis: VI.3o. J/14, proveniente de la Octava Época, Página: 383, siendo el rubro y contenido el siguiente:-----

PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN. Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.-----

---- La cual consistió en **cuatro años y multa de quince días de salario mínimo al día de los hechos**, que hacen un total de \$817.05 (ochocientos diecisiete pesos 05/100 m. n.) a razón de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 m. n.), por cuanto se refiere al delito previsto en artículo 403 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, se le impuso una pena corporal consistente en **seis meses de prisión**, por el agravante que dispone el artículo 407 fracción IX, del citado ordenamiento jurídico, que es que se tratara sobre un vehículo estacionado en la vía pública, se le impuso una pena de **tres años y seis meses de prisión**, ahora bien por lo que respecta al delito de asociación delictuosa previsto en el numeral 170 del código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, se le impuso la pena de seis meses de prisión y multa de quince días de salario mínimo en la época de los hechos y que es la cantidad de \$54.47 (cincuenta y

cuatro pesos 47/100 m. n.), haciendo un total de \$ 817.05 (ochocientos diecisiete pesos 05/100 m. n.).-----

---- Sobre este particular no existen agravios del Defensor Público, y esta Sala no advierte alguno que hacer valer a favor del acusado.-----

---- En consecuencia, en esta Instancia, se **confirma** la sentencia condenatoria de fecha doce de julio del dos mil doce, dictada por el Ciudadano Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 00287/2010, instruido en contra de ***** *****, como penalmente responsable de la comisión de los delitos de Robo agravado por tratarse de vehículo estacionado en la vía pública y Asociación delictuosa, previsto y sancionado por los artículos 399 en relación con el 407 fracción IX y 170 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en la que se le impuso una pena corporal definitiva consistente en **cuatro años y multa de quince días de salario mínimo vigente al día de los hechos** que hacen un total de **\$817.05** (ochocientos diecisiete pesos 05/100 m. n.), a razón de **\$54.47** (cincuenta y cuatro pesos 47/100 m. n.), sanción privativa de la libertad que resulta inmutable, por no reunirse los requisitos señalados en el artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

---- Pena corporal que se tuvo por compurgada el veinticinco de junio del dos mil trece, según el oficio No. 1992/2015, de fecha veinticinco de junio del dos mil quince, signado por la Licenciada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Sonia Infante Barrientos, Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, del Quinto Distrito Judicial del Estado Encargada del Despacho por el Ministerio de Ley.-----

---- **OCTAVO.**- En el apartado relativo a la reparación del daño, se condenó al sentenciado ***** *****, a dicha obligación, se dejan a salvo los derechos de la parte ofendida para que en la etapa de ejecución de la pena acredite el monto de la misma.-----

---- **NOVENO.** Asimismo, se observa apegada la amonestación, pues esto tiene su fundamento en el numeral 51, del Código Penal en vigor, por tanto es de confirmarse dichos apartados en los términos establecidos en el fallo recurrido.-----

---- **DECIMO.**- Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución Penal de Reynosa, Tamaulipas.-----

---- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve: -----

---- **PRIMERO.**- Los agravios expuestos por el Defensor Público resultan inoperantes ya que versan únicamente sobre la suplencia de la queja, mas esta Sala no advierte alguno que hacer valer en favor del acusado, por lo que en consecuencia.-----

---- **SEGUNDO.**- Se **confirma** la sentencia condenatoria de fecha doce de julio del dos mil doce, dictada por el Ciudadano Juez de

Primera Instancia Penal, del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 00287/2010, instruido en contra de *****
***** ***** como penalmente responsable de la comisión de los delitos de Robo agravado por tratarse de vehículo estacionado en la vía pública y Asociación delictuosa, previsto y sancionado por los artículos 399 en relación con el 407 fracción IX y el 170 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **TERCERO.-** Queda firme la pena corporal impuesta al sentenciado ***** ***** ***** , consistente en una pena definitiva de **cuatro años y multa de quince días de salario mínimo vigente al día de los hechos** que hacen un total de **\$817.05** (ochocientos diecisiete pesos 05/100 m. n.), a razón de **\$54.47** (cincuenta y cuatro pesos 47/100 m. n.), sanción privativa de la libertad que resulta inmutable, por no reunirse los requisitos señalados en el artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

---- Pena corporal que se tuvo por compurgada el veinticinco de junio del dos mil trece, según el oficio No. 1992/2015, de fecha veinticinco de junio del dos mil quince, signado por la Licenciada Sonia Infante Barrientos, Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Quinto Distrito Judicial del Estado Encargada del Despacho por el Ministerio de Ley.-----

---- **CUARTO.-** En los demás apartados de la resolución que se revisa queda firme por sus propios y legales fundamentos.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- **QUINTO.**- Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, Tamaulipas.-----

---- **SEXTO.**- Notifíquese; con testimonio de la presente resolución devuélvase el proceso al juzgado del conocimiento para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca penal.-----

- - - Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.**-
DOY FE.-----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

Proyectó: Licenciada Josefina Aguilar García

L´GEGJ/L´CFC/JAG/cgp*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó la ejecutoria que antecede a la ciudadana Defensora Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En _____ de 2024, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

La Licenciada JOSEFINA AGUILAR GARCIA, Secretaria Proyectista, adscrita a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución sesenta (60) dictada el MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2024, por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, constante de cuarenta y tres (43) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUALIZACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.